



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Accionante: ANA ZUNIRIS ROJAS DIÁZ

Accionado: DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

Radicación No. 44-001-33-40-001-**2023-00153-00**

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

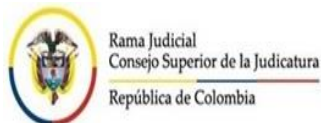
La señora ANA ZUNIRIS ROJAS DÍAZ, actuando en nombre propio como miembro de la urbanización “*Los Deseos*” de esta ciudad, ha incoado demanda en ejercicio del medio de control Protección de Derechos e Intereses Colectivos, instituida en el artículo 88 constitucional, y reglamentada por la Ley 472 de 1998, y el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, con el fin que sean protegidos los derechos constitucionales colectivos correspondientes al goce de un ambiente sano; la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, consagrados en los literales a), b), g), h) y j) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, con acción a las problemáticas traída respecto de aguas negra y lluvias de la comunidad urbanización de “*Los Deseos*”.

Una vez verificado por el Despacho que la demanda cumple con los requisitos legales consagrados en la Ley 472 de 1998, y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda presentada por la señora ANA ZUNIRIS ROJAS DIAZ, en contra del DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por la señora ANA ZUNIRIS ROJAS DIAZ, contra el DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, conforme a las consideraciones expuestas.



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente providencia, a la parte actora, al DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, al señor representante del Ministerio Público adscrito a este despacho, tal como lo preceptúa el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta providencia a la Defensoría del Pueblo, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Infórmese a la comunidad del presente medio de control a través de la página Web de las siguientes entidades: Rama Judicial, Alcaldía Distrital y Personería Distrital de Riohacha – La Guajira, y Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión córrase traslado por el término de diez (10) días para que la entidad demandada ejerza su derecho de contradicción, aporte y solicite la práctica de pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que la decisión de este proceso será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado (art.22 de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74633a975a3de5de734115977ea0eb41c53f07b2b681075f1ac4f63c34b74f4b

Documento generado en 21/04/2023 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>